

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21713 *RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 771/1990, interpuesto por doña Aurora Serrano Blanco.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 771/1990, interpuesto por doña Aurora Serrano Blanco, contra las Resoluciones tácitas de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que les denegaron las solicitudes para que no fueran obligados a realizar tareas impropias del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias a que pertenecen, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 3 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel A. Rodríguez Nieto y otros relacionados en el encauzamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones tácitas de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que les denegaron las solicitudes para que no fueran obligados a realizar tareas impropias del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias a que pertenecen; debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas en cuanto no se reconocen el derecho que asiste a los recurrentes a ser nombrados para puestos de trabajo, que entrañen la realización de cometidos propios del grupo y Cuerpo Administrativo al que pertenecen: sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21714 *ORDEN de 21 de mayo de 1993 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Electrónica Roscer, C.B.» (CE-983), a favor de «Hidrotide, Agrupación de Interés Económico» (A.I.E.).*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 11 de mayo de 1993, emitido por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), por el que se subrogan los beneficios fiscales que

le fueron concedidos a la Empresa «Electrónica Roscer, C.B.» (CE-983), número de identificación fiscal E-36045334, a la vista del informe de esta Dirección de fecha 11 de mayo de 1993 a favor de «Hidrotide, Agrupación de Interés Económico» (A.I.E.) número de identificación fiscal G-36168474,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electrónica Roscer, C.B.» (CE-983), por Orden de este Departamento de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado», de 22 de noviembre), para el proyecto de construcción de una minicentral hidroeléctrica en el término municipal de Oya (Pontevedra), con una inversión de 89.182.155 pesetas y una producción media esperable de 2.800 Mwh anuales, sean atribuidos a la Empresa «Hidrotide, Agrupación de Interés Económico», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 21 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985 «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21715 *ORDEN de 21 de julio de 1993 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Gabriel Pérez Villa» (CE-1139), a favor de «Salto de Vilacoba, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 26 de marzo de 1993, emitido por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), por el que se subrogan los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Gabriel Pérez Villa» (CE-1139), a la vista del informe de esa Dirección de fecha 17 de febrero de 1992, a favor de «Salto de Vilacoba, Sociedad Anónima» NIF A-24246407,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gabriel Pérez Villa» (CE-1139), documento nacional de identidad 32.417.656-R, por Orden de este Departamento de 23 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado», de 27 de mayo), para el proyecto de automatización de la central eléctrica de Codesedeo en Lousame (La Coruña), con una inversión de 22.280.000 pesetas y una producción media esperable de 3.000 Mwh anuales, sean atribuidos a la Empresa «Salto de Vilacoba, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y